Tomas Carmelo Ramirez Rodriguez (1 de 1)
Director Gerente
Fecha Firma: 30/01/2025
HASH: cc54a2b71c7054c1b6cad65d5805c8dd

ANUNCIO

Mediante Decreto de la presidenta de FEDAC número **0010-2025**, de fecha 29 de enero de 2025, se ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO.- CONCEDER el carné de artesano a los solicitantes que figuran en la tabla adjunta:

CONCEDIDOS		
NUEVA SOLICITUD		
DNI	**OFICIO**	**CARNÉ Nº**
21132536K	MODISTA	GC1372
42206943B	ZURRONERÍA	GC1373
42714992J	CALADO	GC1374
42717501S	TEJEDURÍA	GC1016
42762479M	CALADO	GC1375
42822093A	CALADO	GC1376
42824793N	CUCHILLERÍA	GC-188
42839585S	ALMAZUELAS	GC1150
42840664J	HERRERÍA, FORJA Y CERRAJERÍA	GC-392
42863893N	MODISTA	GC1377
42875731M	CERÁMICA	GC-586
43242612J	CALADO	GC1378
43246808T	GANCHILLO	GC1379
44700381L	FIELTRO	GC1380
45533149A	CALADO	GC-675
45533827Z	CERÁMICA	GC1381
45766620R	FLORES ARTIFICIALES	GC1382
45772653P	GANCHILLO	GC1383
51972283B	CALADO	GC1384
52833142A	CERÁMICA	GC1385

Cód. Validación: 7M7MXER7N5XZS76W7KM5QPXR3
Verificación: https://fedac.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

53964844J	MUÑEQUERÍA	GC1386
54085736V	CERERÍA	GC1387
78482697G	ENCUADERNACIÓN	GC1388
78495668A	MUÑEQUERÍA	GC1389
78497490P	CUCHILLERÍA	GC1390
78507589X	ALFARERÍA TRADICIONAL	GC1391
78684836L	MODISTA	GC1392
X1757568T	CERÁMICA	GC1393
X7672773L	CERÁMICA	GC1394
Y2354110M	GANCHILLO	GC1395
Y2609408A	MUÑEQUERÍA	GC1396
Z1872034T	GANCHILLO	GC1397
INCLUSIÓN DE OFICIO		
42852944B	FIELTRO	GC-435
52841857R	CERÁMICA	GC1302
78485531D	MARROQUINERÍA	GC-954

El carné de artesano **tendrá una validez de cuatro años,** y la posesión del mismo permitirá: Utilizar el calificativo de artesano ante la Administración Pública, tener acceso, en su caso, a las marcas de calidad o garantía artesanal y a los distintivos de identificación de procedencia que se establezcan por la Consejería competente del Gobierno de Canarias y/o los Cabildos Insulares, poder acogerse a los beneficios, ayudas y subvenciones que la Administración Pública pueda prever para el artesano. Se informa a los artesanos que la solicitud de renovación próxima debe realizarse antes de que finalice el periodo de validez de cuatro años. La declaración de caducidad se producirá de oficio al cumplirse el plazo de validez del carné de artesano sin que su titular haya solicitado formalmente la renovación.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el carné de artesano, por los motivos reflejados a continuación, a los siguientes solicitantes:

- **43652634Z en el oficio de Cestería de Caña,** por considerar este Tribunal que, a pesar de que hemos valorado positivamente su apuesta por ejercer un oficio

Cód. Validación: 7M7MXER7N5XZS76W7KM5QPXR3
Verificación: https://fedac.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

artesano tradicional y lo animamos a que continue trabajando, una vez evaluado el trabajo presentado, consideramos que algunas acciones de proceso de producción precisan ser mejoradas: las astillas, que forman las paredes de la cesta, están sueltas, poco tensas, con acabados irregulares, y no guardan simetría entre ellas. El ribeteado de la boca de los cestos, precisan que se tensen más y que guarden armonía en su recorrido, para evitar la deformación del cesto con su uso. Uno de los requisitos para obtener el carné de artesano en todas sus modalidades es contar con la capacitación profesional adecuada (DECRETO 176/2005 de 20 de julio, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de empresa artesana, artesano y maestro artesano en la Comunidad Autónoma de Canarias). Por todo ello le animamos a seguir trabajando y solicitar nuevamente el carné de artesano una vez subsanado dicho requerimiento.

- **44313155K en el oficio de Decoración de Telas,** por no acreditar el desarrollo de la actividad en el último año y no contar en estos momentos con producción destinada a la venta, requisitos ambos, que quedan recogidos en la ORDEN de 7 de noviembre de 2006 por la que se establecen los procedimientos de obtención del carné de artesano, del documento de calificación de empresa artesana, y del carné de monitor artesano o maestro artesano, la animamos que una vez retome la actividad solicite nuevamente el carné de artesano.

- **78486953M en el oficio de Modista,** por considerar este Tribunal que con la producción presentada y con la prueba práctica desarrollada en su taller no ha quedado demostrado que cuenta con la capacitación profesional y dominio del oficio que se exige en esta modalidad artesana a los y las solicitantes. La producción presentada debería haber contado con piezas elaboradas con diferentes tipos de técnicas de ejecución complejas, para poder demostrar con ello sus conocimientos y control del oficio de modista. La animamos a continuar trabajando y solicitar nuevamente el carné de artesano, cuando considere subsanado estos requisitos.

- **Y7748491N en el oficio de Cerámica,** por considerar este Tribunal, que, aunque ha reconocido y la felicita por su empuje y emprendeduría, en la prueba práctica y con la producción cerámica presentada, no ha quedado demostrado, el dominio de la técnica del torno ni del oficio de la cerámica en general, que es requerida para obtener el carné de artesano. La producción evaluada fue limitada en número y formas, por lo que hace imposible conocer el grado de dominio que posee sobre cerámica en cuánto a diferentes técnicas, y levantamiento de formas complejas. La animamos a continuar trabajando, y cuando considere que ha subsanado este requerimiento vuelva a solicitar el carné de artesano.

Cód. Validación: 7M7MXER7N5XZS76W7KM5QPXR3
Verificación: https://fedac.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

- **42742643H en el oficio de Cestería de Caña,** por considerar este Tribunal, que a pesar de valorar y reconocer su entusiasmo en aprender y ejercer este oficio, animándole a continuar, en el momento de la visita a su taller, contaba con muy poca producción, no ha ejercido profesionalmente la actividad y atendiendo a la normativa que regula la concesión del carné de artesano DECRETO 176/2005 de 20 de julio, con los trabajos presentados no ha quedado demostrado el dominio profesional que se le exige a un artesano de la cestería para obtener el carné de artesano. Le animamos a seguir trabajando, y cuando considere que ha subsanado estos requisitos vuelva a solicitar el carné de artesano.

- **44744706T en el oficio de Modelado**, por considerar este Tribunal, que evaluada la documentación aportada en la solicitud del carné de artesano, y después de haber hablado con usted para determinar el trabajo que realiza (nos informó que los materiales empleados son hormigón, cemento..), la actividad que usted desarrolla no se ajusta a la definición del oficio de Modelado recogido en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano. El oficio de Modelado es un "Oficio consistente en fabricar objetos de múltiples formas y volúmenes, predominantemente figurativos **mediante el uso de arcilla …"**.

- **X4785974L en el oficio de Joyería,** por considerar este Tribunal, que, aunque ha quedado demostrado que posee conocimientos del oficio de joyería, en la actualidad no cumple con varios de los requisitos que son imprescindibles para obtener el carné de artesano, según la normativa en vigor, DECRETO 176/2005 de 20 de julio: **el taller no cuenta con las condiciones y medios necesarios para el desarrollo profesional del oficio, no dispone de producción variada y compleja destinada a la venta.** La animamos a seguir trabajando y a solicitar nuevamente el carné de artesano una vez subsanado estos requisitos.

- **78489957L en el oficio de Joyería,** por considerar este Tribunal que, aunque reconoce su implicación profesional y desarrollo personal en el ejercicio de la joyería, hoy por hoy no cuenta con algunos de los requisitos que se exigen para obtener el carné de artesano, según el DECRETO 176/2025 de 20 de julio, (…) **contar con un taller de trabajo con las condiciones y medios necesarios para el desarrollo profesional del oficio, con producción variada destinada a la venta, y con capacitación profesional del oficio.** En el momento de la visita técnica se comprobó que el taller adolecía de medios de producción necesarios para el ejercicio profesional de la joyería, contaba con muy poca producción destinada a la venta y denotó algunas carencias en el dominio de las técnicas del oficio. La animamos a seguir trabajando, y cuando considere que ha subsanado los requisitos necesarios vuelva a solicitar el carné de artesano.

Cód. Validación: 7M7MXER7N5XZS76W7KM5QPXR3
Verificación: https://fedac.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

- **Y3343556Z en el oficio de Ganchillo,** por considerar este Tribunal, al evaluar el trabajo que usted realiza, que no se ajusta a la definición del oficio de Ganchillo recogida en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano.

- **48106017E en el oficio de Orfebrería,** por considerar este Tribunal al evaluar la documentación aportada y después de haber hablado con usted, que el trabajo que usted realiza, que no se ajusta a la definición del oficio de Orfebrería, recogida en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano.

- **44745174P en el oficio de Reciclado de Materiales**, por considerar este Tribunal, que aunque ha quedado gratamente impresionado por su trabajo y le felicita por sus logros, al evaluar la actividad que usted realiza, no se ajusta a la definición del oficio de Reciclado de Materiales recogida en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano. En esta normativa se señala que el Reciclado de Materiales es un: **"***Oficio consistente en elaborar objetos funcionales o decorativos* **utilizando residuos como plástico, vidrio, metal, tela, papel y cartón (…)** la finalidad de este oficio está orientado a **convertir en útil y bello lo inservible, lo que la sociedad actual deshecha."** Atendiendo a esta descripción, así como a la propia denominación del oficio "Reciclado de Materiales", el o la solicitante del carné de artesano en esta modalidad, debe elaborar nuevos objetos, a través de la técnica de un oficio artesano, partiendo exclusivamente de la utilización como materia prima, de los materiales con los que previamente se han elaborado objetos desechados.

- **42417094B en el oficio de Cerería**, por considerar este Tribunal, de que a pesar de que ha valorado positivamente su gran trabajo y su emprendeduría profesional, precisa incorporar a su producción (formada por velas en recipientes) velas exentas, pues en la definición sobre este oficio recogida en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre se indica que los productos del profesional de la Cerería, son: ***"cirios, velas y velones de diferentes formas y tamaños (…)"***. La animamos a elaborar e incorporar en su producción velas de diferentes tamaños y formas y volver a solicitar el carné de artesano en una próxima edición.

- **44318695H en el oficio de Cerería,** por considerar este Tribunal, de que a pesar de que ha valorado positivamente su trabajo precisa incorporar a su producción velas más complejas y de diferentes tamaños, pues en la definición sobre este

Cód. Validación: 7M7MXER7N5XZS76W7KM5QPXR3
Verificación: https://fedac.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

oficio recogida en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre se indica que los productos del profesional de la Cerería, son: ***"cirios, velas y velones de diferentes formas y tamaños (…)"***. La animamos a seguir trabajando y volver a solicitar el carné de artesano cuando considere subsanado estos requisitos.

- **B16837304 en el oficio de Reciclado de materiales.** Considerando lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 176/2005, de 20 de julio, por el que se establecen los **requisitos para el reconocimiento de la condición de empresa artesana**, (…) este Tribunal observa que la solicitante no acredita que "*el responsable de la actividad de la empresa sea un artesano en posesión del carné artesano en vigor, que la dirija, participe en su desarrollo y controle la totalidad del proceso productivo (…)*". Por otro lado, el oficio por el que hace la solicitud no se ajusta a la definición del oficio de Reciclado de Materiales recogida en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano. En esta normativa se señala que el Reciclado de Materiales es un: **"***Oficio consistente en elaborar objetos funcionales o decorativos* **utilizando residuos como plástico, vidrio, metal, tela, papel y cartón (…)** la finalidad de este oficio está orientado a **convertir en útil y bello lo inservible, lo que la sociedad actual deshecha."** Atendiendo a esta descripción, así como a la propia denominación del oficio "Reciclado de Materiales", el o la solicitante del carné de artesano en esta modalidad, debe elaborar nuevos objetos, a través de la técnica de un oficio artesano, partiendo exclusivamente de la utilización como materia prima, de los materiales con los que previamente se han elaborado objetos desechados.

- **Y5872302W en el oficio de Talla de Madera,** por considerar este Tribunal, que una vez visitado su taller y evaluada su producción, su trabajo no se ajusta a la definición del oficio de Talla de madera según normativa en vigor.

- **43254228Z en el oficio de Papel y Cartón,** por considerar este Tribunal, que evaluada su capacitación profesional exclusivamente con la poca producción presentada, ya que nos informó que en la actualidad su taller no estaba en activo, por lo que no se pudo inspeccionar si contaba con todos los medios y recursos necesarios para el desarrollo de la actividad según la normativa en vigor (bateas, batidoras, bastidores tamices, prensa, fieltros, etc.), dada esta situación, tampoco se pudo realizar la prueba práctica que se exige para obtener el carné de artesano en esta modalidad DECRETO320/2011 de 1 de diciembre), por todo ello no ha quedado demostrado el dominio técnico y maestría que se precisa para obtener el carné de artesano en esta modalidad. Este Tribunal la anima a mejorar los modelados e implementar objetos variados de compleja ejecución, lograr unas texturas más suaves y mejorar la aplicación de colores. Cuando

Cód. Validación: 7M7MXER7N5XZS76W7KM5QPXR3
Verificación: https://fedac.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

considere subsanado estos requerimientos técnicos y tenga su taller ya abierto, la animamos a volver a solicitar el carné de artesano.

TERCERO.- DECLARAR desistidos/as de su solicitud, regulado por el artículo 94.1 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *"todo interesado podrá desistir de su solicitud…."*, a los siguientes solicitantes**:**

- **43644458A en el oficio de Ganchillo**, por comunicar que desistía continuar con el proceso de evaluación de la capacitación artesanal para la concesión del carné de artesano.

- **Y9258036K en el oficio de Marroquinería**, por haber sido imposible ponernos en contacto con usted para acordar la visita técnica y realizar las diversas pruebas de evaluación según la normativa en vigor que rige la concesión del carné de artesano en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se hace saber además que contra los presentes actos, podrán interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha indicada en la firma electrónica,

EL DIRECTOR GERENTE
Tomás Carmelo Ramírez Rodríguez

Cód. Validación: 7M7MXER7N5XZS76W7KM5QPXR3
Verificación: https://fedac.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7